



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: ANLLELY FRAGNOBA CORREA MUÑOZ  
Demandados: JOHANNA FRANCISCA VELASQUEZ RESTREPO  
Y OTROS  
Radicado: 05001-31-05-008-2020-00116-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007

Una vez en estudio el expediente, y teniendo en cuenta que a través del Decreto 417 del 17 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, con la consecuente suspensión de términos respecto de la mayoría de los procesos judiciales por causa del COVID 19; se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Allegar nuevo poder amplio y suficiente que faculte a la profesional del derecho para demandar la totalidad de los sujetos pasivos, teniendo en cuenta que también existe persona jurídica, según certificado de existencia y representación legal, aportado con la demanda; igualmente indicará en forma clara y precisa cada una de las pretensiones. El allegado con el escrito de demandan no es de recibo por esta agencia judicial por insuficiente.
2. Allegar copia de las peticiones hechas con anterioridad a la parte pasiva, solicitando la información que indica en el numeral 4.4 del acápite de pruebas de pruebas.
3. Indicar los correos electrónicos de la demandante diferente al de su apoderada y de la persona jurídica, con el fin de hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a través de **correo electrónico** como medio digital, establecidos en en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 91 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día **9 de octubre de 2020** a las 8 a.m.

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria

